

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 23 DE ABRIL DE 2024,
El día de ayer, a las 5:00pm venció término de ejecutoria del auto de fecha 16 de abril de 2024, el cual no quedo en firme dado que la parte demandada presento recurso de reposición . El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 16 de abril de 2024.

El próximo día hábil, (24) de abril de 2024, a las 8:00 am empieza a correr el término de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.507.782 actuando en calidad de apoderada del señor **LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL** identificado con cedula de ciudadanía 93.355.100, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de abril de 2024 proferido por este despacho por los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El pasado nueve (09) de febrero de 2024, se radicó la solicitud de control de legalidad dentro del proceso de radicado **73001400300420220019300** adelantado por el señor **JAVIER SOTO CASTAÑO** en contra del señor **LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL**.
2. La petición presentada era referente a obtener por parte del juez una revisión del proceso con el fin de corregir o sanear los vicios que configuraran nulidades u otras irregularidades del proceso.
3. La petición radicada incluía la solicitud de correr nuevamente traslado de la providencia proferida por este despacho el día 02 de febrero de 2024 con el fin de que el señor **RUBIO** pudiese hacer uso de los derechos que tiene como demandado dentro de las instancias judiciales ya que no se conoció el contenido de la providencia dentro del término prudente para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.
4. El día 16 de abril de 2024 el despacho resolvió el control de legalidad negando la solicitud presentada indicando que el señor **RUBIO** si tuvo a su disposición la información del proceso y conocía las decisiones que se habían tomado dentro del mismo ya que habían sido notificadas en debida forma, lo cual es una manifestación errada por parte del despacho ya que la notificación no se surtió en debida forma, incluso una vez realizada la revisión del expediente incurre el a quo en determinar que los tramites se realizaron en concordancia a la normatividad cuando es evidente que de conformidad al obrante en el expediente la notificación tanto personal como por aviso realizadas



ABOGADOS &
ASESORIA ESPECIALIZADA

por el demandante fueron enviadas a una dirección que no estaba autorizada dentro del expediente, puesto que en el acápite de notificaciones de la demanda se relacionó la siguiente dirección de notificación:

**Mi poderdante JAIVER SOTO CASTAÑO en la carrera 5 # 49-120 sector el papayo de la ciudad de Ibagué.
TEL. 3173161937
el demandado en la MANZANA 5 CASA 43 Balsa del Vergel Ibagué
Manifiesto no conocer dirección electrónica del demandado**

Y, postrero a ello el despacho no recibió solicitud de modificación de la dirección de notificación, sin embargo, en el cotejo de las notificaciones se registra la siguiente dirección:

| | | |
|--|---|-----------------------------|
| DESTINO | | |
| IBAGUETOLICOL | | |
| DESTINATARIO | REMITENTE | |
| LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL Dirección : KR 1 # 13 - 10 IBAGUE TOLIMA Correo : Tel : 3000000000 CC :302200193 Cod. postal :730010082 | ALEJANDRO BOTERO VERA Dirección : KR 5 # 49 - 120 EL PAPAYO IBAGUE Correo : Tel : 3158670291 CC : 3158670291 Ciudad : IBAGUETOLICOL | |
| Paño : 1 Número Paños : Viv. Comercial: 28.000 | Viv. Paño 8.800 Viv. Bolete flete 500 Viv. Otros Conceptos : Forma de pago Contado | Valor Total 9,000 |
| Observaciones de Admisión : NOTIFICACION PERSONAL - ART 291 DEL C.G.P. (ADJUNTO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO) | | |
| CONTRATO | | |
| MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados. | | |
| GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN | | No Gestión |
| 1 - Entrega Exitosa | 3 - Dirección Errada | 5 - Rehusado |
| 2 - Desconocido | 4 - No Reclamo | 6 - No Reside |
| 7 - Otros | | |
| | | 1 |
| | | 14 09 2023 13:37 |
| RECIBIDO POR: | | No Gestión |
| No Identificación : 4114 SANDRA | | Fecha 2do Intento Gestión |
| | | 0 0 0 0 0 |

| | | |
|--|---|--|
| | PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251669-7 | Fecha y hora de Admisión: 10/12/2023 Tiempo estimado de entrega : 10/13/2023 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES |
| HUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO | | 700110235841 |
| | | Valor cobrar al destinatario al momento de entregar 0 |
| DESTINO | | |
| IBAGUETOLICOL | | |
| DESTINATARIO | REMITENTE | |
| LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL XXXXX Dirección : KR 1 # 13 - 10 Correo : Tel : 3158112489 CC : 3158112489 Cod. postal :730010082 | JUZGADO CUARTO MUNICIPAL IBAGUE Dirección : CRA 2 CON CALLE 9 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA Correo : Tel : 3158112489 CC : 2664809 Ciudad : IBAGUETOLICOL | |
| Paño : 1 Número Paños : Viv. Comercial: 28.000 | Viv. Paño 8.300 Viv. Bolete flete 500 Viv. Otros Conceptos : Forma de pago Contado | Valor Total 9,000 |
| Observaciones de Admisión :SE COTEJA CON ORIGINAL | | |
| CONTRATO | | |
| MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados. | | |
| GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN | | No Gestión |
| 1 - Entrega Exitosa | 3 - Dirección Errada | 5 - Rehusado |
| 2 - Desconocido | 4 - No Reclamo | 6 - No Reside |
| 7 - Otros | | |
| | | 1 |
| | | 13 10 2023 12:39 |
| RECIBIDO POR: | | No Gestión |
| No Identificación : 414 SANDRA | | Fecha 2do Intento Gestión |
| | | 0 0 0 0 0 |

"IMÁGENES TOMADAS DEL LINK DEL PROCESO"

Aunado a lo anterior, precisa el juzgado que se cotejó la entrega de la notificación por aviso al demandado, empero de lo anterior, en el cotejo presentado por la parte demandante se vislumbra que fue entregado a una persona llamada **SANDRA** lo que deja entrever que el juzgado dentro de su revisión no tomó en cuenta estos aspectos significativos a la hora de tomar la decisión es por esto, que es un deber ineludible del juzgado entrar a revisar nuevamente la legalidad de las acciones realizadas.

Como puede observar su señoría, no puede ser de recibo para el suscrito ni un fundamento del juzgado indicar que no existe ninguna nulidad, incluso afirmando el despacho que mi poderdante conoce el mandamiento de pago y las actuaciones procesales, cuando "NO ES VERDAD", mi poderdante no fue notificado en legal y debida forma del auto del mandamiento de pago, toda vez que se reitera se envió la notificación a una dirección diferente a la presentada en la demanda, y además fue recibida por alguien diferente a mi mandante.

5. Por otro lado, indica el a quo que al realizar la revisión de la página del juzgado se vislumbraban los datos y medios de contactos activos para la comunicación con el despacho, precisa que, supuestamente la línea 6082618032, estuvo activa y sin reparo alguno para lo cual adjunta pantallazos de la página del juzgado los cuales son ilegibles, sin embargo, y afirma que la parte demandada no se comunicó con el despacho; sin embargo, omite la prueba que allegó la suscrita en la solicitud de control de legalidad, donde se evidencia que se realizaron reiteradas llamadas al número de teléfono registrado sin obtener respuesta alguna imposibilitando una comunicación con el juzgado.



“IMAGEN TOMADA DE LA SOLICITUD DE CONTRO DE LEGALIDAD”

Y, al día de hoy sigue encontrándose fuera se servicio como consta en el pantallazo adjunto, por lo que la manifestación que realiza el juzgado también es errónea y alejada de la realidad.



Es decir, además de no haber sido notificado en legal y debida forma mi mandante, no pudo acceder al link del proceso para conocer la sentencia y demás actuaciones procesales.

6. El despacho indica también que, sí se podía acceder al auto mediante la página del juzgado y adjunta unos pantallazos ilegibles, pero se desconoce la fecha en la que realizó la consulta el despacho, ya que como se mencionó en el control de legalidad el día 02 de febrero no se pudo descargar el auto por fallas en la plataforma, en consecuencia, si el juzgado realizó el control posterior claramente la página ya se encontraba nuevamente en servicio, pero el día en que se necesitaba acceder a la providencia no se logró visualizar el auto.
7. Ahora bien, el despacho no se pronunció frente a la solicitud vía correo electrónico del link del proceso y las reiteraciones realizadas en las cuales se indicó el carácter urgente de la solicitud, la cual convenientemente fue resuelta 3 minutos antes de que se venciera el



termino para interponer el recurso en contra de la sentencia, y ejercer en debida forma el derecho que se tiene como parte del proceso, pero si insiste en que el señor **RUBIO** no se comunicó con el despacho para conocer las actuaciones en el proceso cuando todas las intenciones de comunicación no se lograron surtir a tiempo; no sobra recordar que mi mandante no fue notificado en legal y debida forma, por lo que mal indica el despacho al asegurar que conocía el mandamiento de pago, incluso no se puede utilizar este fundamento para no brindarle la posibilidad de conocer el contenido de la sentencia y ser notificado en debida forma de la misma.

II. PRETENSIONES

1. Que, se reponga el auto de fecha 16 de abril de 2024 y se realice nuevamente el control de legalidad frente a todas las actuaciones dentro del proceso y se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago.
2. Que, en caso de no decretarse nulidades, se corra traslado nuevamente al auto proferido el día 02 de febrero de 2024, con el fin de proteger los derechos y garantías procesales de mi mandante.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones a la dirección electrónica parconsultiglaws@outlook.com

Cordialmente,



PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS

C.C. No. 1.110.507.782 de Ibagué

TP. 246535 del C.S.J

MEMORIAL 2022-193

P.C.R. ABOGADOS Asesoría Especializada <parconsultinglaws@outlook.com>

Lun 22/04/2024 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandrobotero84@hotmail.com <alejandrobotero84@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (403 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL-.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de parconsultinglaws@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Remito memorial del proceso de la referencia

Demandante: JAVIER SOTO CASTAÑO

Demandado: LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL

Radicado: 73001-40-03-004-2022-00193-00

Cordialmente,





PARC
ABOGADOS &
ASESORIA ESPECIALIZADA

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS
ABOGADA
C.E.O. - DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEL. 318 302 2784
E-MAIL: parconsultinglaws@outlook.com



PARC
ABOGADOS &
ASESORIA ESPECIALIZADA

MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS
ABOGADA
GERENCIA DE CARTERA
TEL. 316 348 4799
E-MAIL: parconsultinglaws@outlook.com

Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a parconsultinglaws@outlook.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, le informamos que cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00193-00
Ejecutante: JAIVER SOTO CASTAÑO
Ejecutado: LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL

Ingresa expediente al despacho con solicitud del ejecutado LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL, a través de la abogada PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, quien solicita se le reconozca personería y se realice control de legalidad contra providencia del 02 de febrero de 2024, con el fin de poder hacer uso de los derechos que tiene el demandado dentro de las instancias judiciales debido a que no conoció del contenido del documento sino hasta las 4:57 Pm del día 07 de febrero de 2024, minutos antes de que venciera el termino para interponer el recurso, soportado en el hecho de no haberse incumplido con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022 artículo 3, subsiguientes.

Soporta su solicitud en el hecho que el día 02 de febrero de 2024, se profirió sentencia y se notificó el mismo día por estado, pero por fallas de la plataforma el estado no se podía descargar ni acceder al mismo (según imagen que anexa, donde aparece de color negro mas no azul). Lo cual no le facilito el acceso al expediente y por ende al acceso a administración de justicia y la posibilidad de mi poderdante de conocer la decisión del juzgado y poderla contradecir si fuese el caso a través de los recursos a que tiene derecho. Indicando que no se tenía la información necesaria para poder ejercer de manera justa la defensa técnica y en este caso presentar el recurso dentro del proceso, razón por la cual evidentemente no se contó con la copia de la decisión fechada del 2 de febrero de 2024 para el ejercicio de una defensa técnica completa.

Asociado a ello señala que por esa problemática acudió el demandado para ejercer su derecho al acceso a la justicia y ante la preocupación de no conocer las decisiones del despacho. Por lo cual solicito el día 07 de febrero de 2024 a las 3:01 pm, el link del proceso para revisar el expediente, se indicó en el mismo que el término para interponer el recurso se vencía el mismo día por lo que resultaba imperativo acceder al expediente para poder revisar todas las actuaciones, recalcando que realizo dos reiteraciones a las 3:08 y 3:27 pm y no obtuvo respuesta oportuna.

Asimismo, señala que la abogada intento comunicarse a los números que aparentemente corresponden al despacho según información en la página (anexa imágenes) y recalca que el número 608-2618032 se encontraba fuera de servicio. Y que de acuerdo a todo anterior al no poder conocer el contenido de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2024, y no poder acceder a la misma dentro del término para interponer recursos se vulneró el derecho a la defensa y contradicción, y puede ser causal de nulidad.

RESOLUCION DEL PROBLEMA JURIDICO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En aras de resolver el problema jurídico planteado, es pertinente transcribir el contenido del artículo 132 del CGP, que a la letra impone:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a la sustentación de la solicitud elevada por la abogada de la parte demandada, se tiene que la cuestión planteada fue objeto de pronunciamiento preciso y expreso, conforme además a la motivación razonable y jurídica expuesta por parte del juzgado en el auto No. 02 de febrero de 2024, ya que en debida forma y como se evidencia según constancia secretarial del 11 de octubre de 2023 se envió citación para notificación personal en debida forma y termino en el cual el demandado guardo silencio, por lo cual quedo a disposición de la parte interesada para el envío de notificación por aviso.

Seguidamente se entrevisté por parte del despacho que, según constancia secretarial del 22 de enero de 2024, se cotejo la entrega de notificación por aviso al demandado. La cual fue entregada el día 13 de octubre de 2023. De lo cual se observa que el ejecutado no compareció y guardo silencio, por lo cual dio vía libre a proferir el auto de fecha 02 de febrero de 2024.

Dejando entrever así una imprecisión por parte de la apoderada del demandante, en donde indica que no tenía información necesaria para poder ejercer de manera justa la defensa técnica cuando ya el demandado tenía notificación por aviso con traslado de manera física de la demanda y los anexos y copia de la providencia que libro mandamiento de pago y de los canales de comunicación con el despacho de lo cual hasta antes de la fecha de la providencia del 02 de febrero de 2024, en ningún momento utilizo; aunado a ello en la afirmación que debido a los problemas que tenía el demandado para ejercer su derecho al acceso a la justicia y ante la preocupación de no conocer las decisiones del despacho, se observa claramente que esto es falso pues como se relaciona anteriormente en la presente providencia el demandado conocía las decisiones que el mismo había tomado, ya que habían sido notificadas en debida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Igualmente, al revisar el portal de la rama judicial del presente despacho:

The screenshot shows the top navigation bar with tabs: PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES, INFORMACIÓN GENERAL, ATENCIÓN AL USUARIO, DE INTERÉS, and VER MAS JUJGADOS. Below this is the header 'JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ'. A breadcrumb trail reads: Rama Judicial > Juzgados Civiles Municipales > JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ > Publicación con efectos procesales. A notification box states: 'No hay novedades para mostrar si el perfil no está configurado'. The main menu on the left includes: Autos, Avisos, Comunicaciones, Cronograma de audiencias, Edictos, Entradas al Despacho, Estados Electrónicos, Fallos de Tutela, Lista de procesos artículo 124 CPC, Notificaciones, and Oficios. The right sidebar contains 'Datos Básicos' with the following information: Juez Municipal: Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO; Secretario - Juzgados Municipales: Dra. Jineeth Rocio Martinez Martinez; Dirección del Despacho: CARRERA 2 # 8-90 OFICINA 604 PALACIO JUSTICIA PISO 6 OFICINA 604; Teléfono: 6082618032; Última actualización datos básicos del Despacho: 01/03/2024 10:47 AM.

Se vislumbra los datos y medios de contactos activos al despacho, por lo cual se permite entrever que en todo momento la línea 6082618032, estuvo activa y sin reparo alguno desde el lapso que hace mención la apoderada y en ningún momento el demandado llamo y/o presento escrito ante los canales que se le informaron con su notificación.

De esta manera, divisa el despacho que la plataforma de la rama judicial en todo momento tuvo normal funcionamiento, ya que no se encuentra pronunciamiento por parte del portal que advirtiera fallas en el sistema durante dicho lapso, además la publicación se realizó por estado el día 02 de febrero de 2024, teniendo inclusive el fin de semana días 03 y 04 de febrero para revisar el portal de la rama y tres días más hasta el día 07 para poder apreciar la publicación de la providencia, de la cual en dicho tiempo no se presentó problemática con la página. Anexándose los pantallazos de visualización de la notificación por estado, con su respectivo número, fecha, contenido y providencia (decisión).

The screenshot shows the 'ESTADOS ELECTRÓNICOS' section of the portal. It features a table with the following data:

| NUMERO | FECHA | CONTENIDO | PROVIDENCIA |
|--------|------------|------------|----------------|
| 001 | 11-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 002 | 12-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 003 | 17-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 004 | 19-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 005 | 24-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 006 | 26-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 007 | 31-01-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 008 | 02-02-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 009 | 07-02-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 010 | 09-02-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 011 | 14-02-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |
| 012 | 16-02-2024 | Ver Estado | Ver Decisiones |

A 'NOTA' is present: 'Las providencias judiciales que poseen Reserva Legal (Medidas cautelares y Acciones Constitucionales) no se publicaran en este estado electrónico. Su consulta deberá ser a través del link del expediente. Ley 2215 del 2022 - Artículo 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. "... No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.''

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Por consiguiente, se despachará negativamente aquella solicitud, pues además no se avizora en aquella decisión, una irregularidad de tipo procesal que amerite la intervención del juzgado para corregirla, como tampoco la existencia de un vicio de carácter sustancial o procedimental que puedan generar una nulidad procesal; asimismo se reconoce personería a la apoderada de la parte demandada, la cual conoce íntegramente el expediente a la fecha y quien toma el proceso en estado en que se encuentra de conformidad con lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad en la actuación, solicitado por la apoderada de la parte demandada, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, identificado con C.C. No. 1.110.507.782 de Ibagué y TP. 246535 del C.S.J, para representar a la parte demandada LUIS ALBERTO RUBIO LEONEL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 027 de hoy 17/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV